



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00540

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTES: MAURICIO GUERRERO VÉLEZ
ALVINO GUERRERO PEDROZA
EJECUTADA: SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00540-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por los señores **MAURICIO GUERRERO VÉLEZ y ALVINO GUERRERO PEDROZA**, actuando el primero de estos como ejecutante y apoderado del señor **GUERRERO PEDROZA**, en contra de la señora **SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, coadyuvado por la ejecutada, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Frente a la manifestación de entrega de títulos judiciales consignados en favor del proceso al extremo ejecutado, señora **SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN**, el Despacho una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, pudo determinar que para el expediente de la referencia no obran sumas de dinero, motivo por el cual no habrá lugar a ordenar su entrega.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**



R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado los señores **MAURICIO GUERRERO VÉLEZ** C.C. 9.733.354 Y **ALVINO GUERRERO PEDROZA** C.C. 17.147.385, en contra de **SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN** C.C. 41.929.215, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada **SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN** C.C. 41.929.215 como empleada de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, comunicada mediante oficio No. 1158 del 10 de noviembre de 2023, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales constituidos en el proceso en favor de la ejecutada **SANDRA MILENA ZULUAGA RINCÓN**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

31 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b02ecfd476b7bebcc9378da5df9c266123d6eb08ebd10c336aa68c7d61101a**

Documento generado en 30/01/2024 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>